



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2014, aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Este acuerdo ha estado expuesto al público su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 108, de 10 de junio de 2014, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza antes citada.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presente ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de la Mata, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde,
Raúl Núñez Mena

* * *

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla de la Mata en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), b) 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del servicio de agua potable a domicilio que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.



Artículo 2. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Quintanilla de la Mata es un servicio público mínimo y obligatorio cuya titularidad es municipal. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios. Por ello el Alcalde o al Concejales en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 4. – Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Por el inicio de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

Artículo 5. – Sujeto pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 6. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.
- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio según detalle el contador instalado al efecto.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Ayuntamiento las anomalías observadas.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado y procediéndose, en caso contrario a la rectificación que proceda.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.



Artículo 8. – Cuota tributaria y exenciones.

1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y por tanto, recibirán gratuitamente el servicio: La Iglesia Católica. Centros sanitarios y residencias de titularidad pública. Centros de enseñanza de titularidad pública.

2. Exceptuando lo anteriormente indicado, no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley. .

Artículo 9. – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable

3. El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la próxima tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y una llave de paso, instalada en una vía pública, frente al inmueble o en la fachada. Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al Ayuntamiento.

Los trabajos y materiales para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por y a cargo al propietario del inmueble, bajo la supervisión del Ayuntamiento, facilitando éste el contador.

La instalación y conservación de las acometidas correrán a cargo de usuario del servicio bajo la competencia del Ayuntamiento. Cada finca deberá contar con una toma única e independiente.

Si por causas extraordinarias fuera solicitada para una nave o industria ubicada fuera del casco urbano, la Corporación estudiará el proyecto y una vez aprobada la conveniencia deberá realizar la solicitud junto con el pago de una tasa única de 1.500 euros; los gastos serán a cuenta del solicitante pero la tubería pasará a ser pública a los efectos únicamente de futuros enganches. Si fuese preciso una tubería desde la red municipal hasta el domicilio del solicitante, esta tubería pasará a ser pública a los efectos únicamente de futuros enganches y estará totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

La llave de las acometidas se manejará exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. Esta



llave de paso será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Ayuntamiento de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada acometida no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra acometida ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

Artículo 11. – Póliza de abono.

Es el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar su petición en un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo. A esta petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el impuesto sobre



bienes inmuebles, o bien formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario. Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes

Artículo 12. – Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra. En todo caso esta concesión será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 13. – Contadores.

1. Todas las acometidas de aguas deberán contar con su correspondiente contador homologado por la autoridad competente. En su defecto, no se prestará el servicio.

2. Los contadores deberán estar en perfecto funcionamiento, notificándose al Ayuntamiento cualquier anomalía que se produjese. En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el Ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo.

3. Los contadores deberán ser colocados en sitio visible y de fácil acceso que permita su mantenimiento y la clara lectura del consumo de agua que marque y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público. Los inmuebles de nueva construcción se ubicarán obligatoriamente en la vía pública. Los contadores se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio.



4. Los contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

La instalación de los contadores será realizada por el abonado siendo el coste de la misma a cargo del abonado. Asimismo, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del abonado. El usuario no podrá variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado. Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida se ejecutarán por el Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado. El contador se precintará para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio y deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento. El Ayuntamiento puede someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones que den lugar a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

El abonado estará obligado a facilitar la lectura del contador. La lectura del consumo y la facturación será anual. Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por cualquier circunstancia no imputable al concesionario, se liquidará la misma cuota que en el periodo anterior salvo que exista una negativa deliberada que motive la aplicación de las sanciones recogidas en esta ordenanza. Se impondrá una sanción económica en la graduación que se detalla por la comisión de la infracción siguiente: No facilitar al personal colaborador la lectura de los contadores: 50,00 euros, el primer año y 150,00 euros, el segundo año. En caso de reiterar su negativa a facilitar la lectura el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la prestación del servicio.

Artículo 14. – Causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.



b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar la revisión de las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones que supongan peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

El corte del suministro se realizará previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieren dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera. La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Artículo 15. – Bajas definitivas.

Quien no necesite el suministro de agua en la acometida, puede solicitar por escrito la baja en las siguientes condiciones:

– Cuando vuelva a solicitar el agua se le cobrará el 100% de la cuota de enganche vigente en ese momento.

– La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

– La acometida dada de baja será precintada por el Ayuntamiento.

Artículo 16. – Uso del agua.

El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.



Específicamente se prohíbe usar el agua para regar los huertos y otros usos que no sean el de exclusivo uso doméstico.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

Artículo 17. – Obligaciones del usuario.

a) En los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

b) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

Artículo 18. – Rescisión del contrato.

El Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

a) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

b) Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

c) Practicar actos que puedan perturbar la medición del consumo o que constituyan reincidencia en el fraude.

d) Utilizar el agua para consumos no autorizados.

e) Contravenir lo dispuesto en los bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

f) Cualquier acto que atente a la buena fe de la prestación del servicio.

g) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

h) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

i) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

j) Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

k) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

l) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.



m) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas. Contra el sujeto pasivo que deje pendiente de pago más de dos recibos se le incoará un expediente, que podrá deparar en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 19. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión y con carácter permanente quedando excluida toda supresión o suspensión salvo en casos de infracción, fraude, avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro, pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua, aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones, ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

En todos estos casos el Ayuntamiento comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen se podrá reducir, suspender o suprimir el consumo doméstico de agua por un interés general de los vecinos y cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Artículo 20. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará con la solicitud del servicio. Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 21. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada año. A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada año siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.



Artículo 22. –

1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Artículo 23. –

1. Con carácter general, la tasa se liquidará anualmente. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.
2. Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.
3. Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 24. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

- a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las Oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 25. –

1. Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.
2. Al término del plazo previsto y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulado 2 o más recibos. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.
4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.



Artículo 26. – Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas sin la autorización del Ayuntamiento. Asimismo comunicará a la Entidad Local las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

Artículo 27. – Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 28. – Periodicidad del suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta ordenanza.

Artículo 29. – El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente Reglamento del mismo.

Se establecen expresamente como fraudulentas las siguientes conductas

- a) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- b) Falsedad en las declaraciones de baja.
- c) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

Estas infracciones se sancionarán con multa hasta el límite de 601,01 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.



El propietario que deje pendiente de pago un recibo podrá ser objeto de expediente, que deparará en la suspensión del suministro.

Para obtener nuevamente el suministro deberá abonar en todo caso los recibos adeudados, más los gastos de cualquier tipo que se hayan podido originar.

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuito el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alcanzado». El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo el pago de los derechos de nueva acometida. En caso de corte de agua sin autorización municipal será sancionado con 1.500 euros de multa y deberá de pagar todos los daños ocasionados a los vecinos.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposiciones transitorias. –

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Disposición derogatoria. –

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria se opongan a lo establecido en esta ordenanza

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ANEXO I
CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran. A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 euros. Si una vez transcurrido un plazo de 2 años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (Índice de Precios al Consumo) todos los años al comienzo de cada ejercicio. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC. 0.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas).

Tarifa de consumo agua 0,40 euros/m³.